Subpartida	Descripción de la mercancía
	de tocador, higiénico o clínico, prendas y complementos de vestir, de pasta de papel, papel guata de celulosa o napas de fibras de celulosa:
48.18.10	Papel higiénico.
48.23	Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño; los demás artículos de pasta de papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa:
48.23.11	Papel engomado o adhesivo, en bandas o en rollos.
48.23.19	
48.23.20	Papel y cartón filtro.
48.23.51 a 48.23.59	Los demás papeles y cartones del tipo de los utilizados en la escritura, la impresión u otros fines gráficos.
48.23.90.51	Los demás.
48.23.90.71	
48.23.90.79	
ex 71.17.90.00	Los demás (bisutería de fantasía, de metales comunes, incluso plateados, dorados o platinados).
ex 84.80.30.90	Los demás (otros modelos para moldes que los de madera).
91.13.90.30	Pulseras para relojes y sus partes, en materias de plástico.
93.05	Partes y accesorios de los artículos de las partidas números 93.01 a 93.04:
ex 93.05.10.00	De revólveres o pistolas.
ex 93.05.29.90	Los demás.
ex 93.05.90.90	Las demás partes y accesorios para armas de guerra de la partida número 93.01.
ex 94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas, indicadoras, luminosos, y artículos similares, con luz fijada permanentemente, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otras partidas:
	De plástico.
ex 96.15.90.00	Los demás.
ex 99.01.90.00	Collages y cuadritos.

(1) Los presentes anexos I y II tienen únicamente un carácter informativo, debiéndose estar en todo caso a lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) números 3033/80 y 3035/80, que son de directa aplicación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13081 *ORDEN de 18 de mayo de 1988 por la que se dan normas sobre el pintado de los apoyos de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica.*

Las Compañías eléctricas, en los últimos años, han venido desarrollando, en algunas zonas, una mimetización de las líneas de transporte de energía eléctrica para protección del entorno ambiental, recogiendo una inquietud de ciertos sectores sociales. Dicha mimetización ha consistido en el repintado, normalmente de color verde, de los apoyos de dichas instalaciones, logrando en muchos casos, una identificación de la línea con el paisaje.

Sin embargo, dichas acciones han traído la consecuencia de hacer peligrosas las misiones de aeronaves en sus vuelos a baja cota con fines humanitarios y de protección de la naturaleza, impidiéndose en muchos casos la extinción de incendios forestales con el consiguiente y significativo perjuicio medioambiental.

Es necesario, por tanto, reforzar las condiciones de seguridad para dichas misiones evitando la mimetización de apoyos, de manera urgente y provisional hasta que se estudien con mayor detalle las soluciones a adoptar que satisfagan tanto a los intereses de seguridad como de protección del medio ambiente.

Oídos los Ministerios de Interior, Defensa, Obras Públicas y Urbanismo, Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y el Estado Mayor del Aire;

Teniendo en cuenta que el último párrafo del artículo 32 del Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, autoriza a la Administración a imponer condiciones especiales a fin de reforzar las medidas de seguridad;

En su virtud, este Ministerio a dispuesto:

Primero.–Para el pintado de color verde en los apoyos de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión o cualquier otro tipo de pintado que sirva de mimetización con el paisaje, el titular de la instalación deberá contar con la aceptación de los Organismos competentes en materia de misiones de aeronaves en vuelos a baja cota con fines humanitarios y de protección de la naturaleza.

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1988.–P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.